



CONTRATO DE SUMINISTROS No. CS-2026-0048

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	La Unión, 08 de mayo de 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS
NIT No.	891 200 952 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 31.578.526 de Cali.
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE GESTION FARMACEUTICA INTEGRAL EN REORGANIZACION - CFARMA
IDENTIFICACIÓN.	NIT. 900062612-8
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM GERMAN CHUNGANA AYALA
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	C.C 98352476
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$78.966.971)
PLAZO	1 MES, comprendido desde el 08 de mayo de 2026 hasta el 07 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber; por una parte, la E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS, de segundo nivel, descentralizada del Departamento de Nariño, con domicilio en el municipio de La Unión (N representado legalmente, por su gerente, la doctora PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina del municipio de La Unión – Nariño, identificada con C.C. No.31.578.526 de Cali, nombrada mediante Decreto No. 130 de fecha 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 086 de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gobernación de Nariño, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL y COOPERATIVA DE GESTION FARMACEUTICA INTEGRAL EN REORGANIZACION - CFARMA, identificada con NIT No.900062612-8 y representada legalmente por WILLIAM GERMAN CHUNGANA AYALA identificado (a) con C.C. 98352476, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la misión de EL HOSPITAL, es la prestación de servicios de salud a la comunidad del municipio de La Unión - Nariño. 2) Que EL HOSPITAL, tiene la necesidad de contratar los Suministros. 3) Que mediante Acuerdo No. 13 de fecha 26 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva del Hospital Eduardo Santos E.S.E., se aprobó el Estatuto de Contratación, y mediante Resolución No. 400 de diciembre 16 de 2025, se expidió el Manual de Contratación, el cual en su artículo 22 contempla la contratación directa. 4) Que EL CONTRATISTA reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad para el suministro, las cuales se soportan en el certificado de existencia y representación legal. 5) Que, para llevar adelante la contratación directa de los suministros requeridos, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de la contratación. 6) Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir, de conformidad con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL que hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, conforme a especificaciones técnicas establecidas en cotización que hace parte integral del presente contrato. Dichas especificaciones se detallan a continuación:

Item	Producto	Código	Marca	Embalaje	Precio Unid	Iva	Cantidad	Valor Total
6	ANGIOCAT (CATETER ENDOVENOSO)	57	BRAUN	CAJA X 50	2.250	0.0	4,000	9,000,000
7	ANGIOCAT (CATETER ENDOVENOSO)	58	BRAUN	CAJA X 50	2.250	0.0	2,000	4,500,000
8	ANGIOCAT (CATETER ENDOVENOSO)	59	BRAUN	CAJA X 50	2.250	0.0	1,000	2,250,000
14	CANULA OXIGENO NEONATAL	1492	LIFE CARE	CAJA X 100	1.522	19.0	50	76,101
19	CINTA PARA ESTERILIZAR MQ 3M	2845	3M	CAJA X 1	30.393	19.0	20	607,852
26	EQUIPO EN Y TUR PARA IRRIGACIÓN	20302	BAXTER	CAJA X 25	42.082	0.0	25	1,052,050
45	INDICADOR QUIMICO COMPLY 3M RE	3376	3M	CAJA X 240	1.269	19.0	2,400	3,044,496
46	INHALOCAMARA ADULTO	1-496	PLASTIONCE	BOLSA X 1	5.366	19.0	200	1,073,142
47	INHALOCAMARA PEDIATRICA	1-497	PLASTIONCE	BOLSA X 1	5.366	19.0	150	804,857
49	JERINGA DESECHABLE X 1 ML CA X 2	245	PRECISION - ETE	CAJA X 100	171	19.0	2,000	342,720
51	JERINGA DESECHABLE X 20 CC	78	PRECISION - ETE	CAJA X 50	383	19.0	300	114,954
73	SONDA FOLEY 22 DE 2 VIAS	651	LIFE CARE	CAJA X 10	2.209	0.0	30	66,270
79	SONDA NELATON NO. 08	368	SHERLEG	BOLSA X 50	471	0.0	800	376,800
82	SONDA NELATON NO. 14	387	SHERLEG	BOLSA X 50	471	0.0	100	47,100
83	SONDA NELATON NO. 18	385	LIFE CARE	CAJA X 10	488	0.0	60	29,280
88	TAPA BOCAS CON RESORTE CAJA X	2827	NORSTRAY NUA	CAJA X 50	95	19.0	10,000	952,000
SUBTOTAL DISPOSITIVOS MÉDICOS								24,337,621
2	ACETILCISTEINA 300 MG AMPOLLA X	8	ADS PHARMA	CAJA X 5	4.195	0.0	50	209,750
7	AGUA ESTERIL FRASCO X 500ML Unid	2850	CORPAUL	BOT PLAST 500	3.387	0.0	400	1,354,800
9	AGUA ESTERIL PARA IRRIGACION + C	20	BAXTER	CAJA X 6	28.969	0.0	60	1,738,140
18	ATROPINA SULFATO AMPOLLA 1 MG /	64	RYAN	CAJA X 100	900	0.0	200	180,000
22	BETAMETASONA 4 MG / ML AMPOLLA	71	VITALIS	CAJA X 100	744	0.0	100	74,400
26	BROMURO DE ROCURONIO (ESMERC)	549	ADS PHARMA	CAJA X 5	10.203	0.0	120	1,224,360
30	CEFALOTINA 1 G POLVO AMPOLLA g	498	VICAR	CAJA X 10	1.701	0.0	3,000	5,103,000



ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS  
LA UNION - NARIÑO  
NIT. 891200952-8



31	CEFTRIAJONA (SAL SODICA) 1 G POL	103	VICAR	CAJA X 10	1.122	0.0	3.000	3.366.000
34	CLINDAMICINA 600MG AMPOLLA MG	109	BIO ESTERIL	CAJA X 100	2.208	0.0	1.000	2.208.000
38	DAPAGLIFOZINA 10 mg FORXIGA REG	160004	GENBIE	CAJA X 30	2.320	0.0	280	649.600
41	DEXTROSA AL 10% - DEXTROSA HIDR	133	BAXTER	CAJA X 40	3.110	0.0	40	124.400
42	DEXTROSA AL 5% - DEXTROSA ANHID	135	BAXTER	CAJA X 40	2.921	0.0	40	116.840
63	GENTAMICINA (SULFATO) 160 MG / 2	202	VITALIS	CAJA X 100	908	0.0	300	271.800
72	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20 MG	229	BIO ESTERIL	CAJA X 100	1.064	0.0	1.000	1.064.000
74	IMPLANON etonogestrel 68 mg implante	20264	ORGANON	CAJA X 1	135.228	0.0	40	5.409.040
80	KETAMINA (HCL) AMPOLLA 500 MG / ML	250	PROCLIN	CAJA X 1	13.172	0.0	50	658.600
81	LACTATO DE RINGER SOLUCION X 50	356	BAXTER	CAJA X 40	2.632	0.0	1.200	3.158.400
91	LOPINAVIR+RITONAVIR 200-50 MG TA	20200	AUROBINDO	FCO X 120	929	0.0	120	111.480
95	MANITOL AL 20% EN AGUA DESTILAD	280	BAXTER	CAJA X 40	20.408	0.0	10	204.080
97	MEROPENEM AMPOLLAS DE 1 GRAM	20213	VICAR	CAJA X 10	7.936	0.0	200	1.587.200
108	NAPROXENO 250 MG COMPRIMIDOS	304	GENFAR	CAJA X 600	99	0.0	1.200	118.800
114	OMEPRAZOL AMPOLLAS X 40 MG	320	NORSTRAY NUA	CAJA X 50	1.718	0.0	2.500	4.295.000
116	OXACILINA (SAL SODICA) POLVO AMF	322	DELTA	CAJA X 10	1.860	0.0	800	1.488.000
118	PENICILINA G BENZATINICA 1.200.000	330	SICMAFARMA	CAJA X 50	1.467	0.0	60	88.020
127	PROGESTERONA MICRONIZADA 200	20290	EXELTIS	CAJA X 30	1.162	0.0	600	697.200
128	PROPOFOL 1% 0.20MG 0.2 MG CAJA X	778	SEVEN PHARMA	CAJA X 1	5.105	0.0	800	4.084.000
133	REMIFENTANILO 2 MG AMPOLLA (ME)	1670	NEXT PHARMA	CAJA X 1	23.256	0.0	100	2.325.600
139	SEVORANE FRASCO X 250 ML AL 100	1602	ABBVIE	CAJA X1	306.942	0.0	20	6.138.840
142	SOLUCION SALINA NORMAL X 500 ML	366	BAXTER	CAJA X 40	2.350	0.0	2.800	6.580.000
							SUBTOTAL MEDICAMENTOS	54.629.350
							SUBTOTAL	77.846.750
							IVA	1.120.221
							VALOR CONTRATO	78.966.971

1. Los bienes suministrados deben cumplir con las especificaciones, marcas, referencias y calidad acordes con el mercado.
2. El contratista deberá sostener los precios ofertados en la compra electrónica durante la vigencia del presente contrato.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en los presentes estudios previos.
4. Entregar el bien objeto del contrato completamente nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada.
5. Entregar el bien en perfecto estado, de manera que sirvan para el uso eficiente para el cual están destinados, al funcionario de LA E.S.E. HOPITAL EDUARDO SANTOS delegado para tal fin.
6. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas, si fuere necesario.
7. Informar oportunamente al Hospital las circunstancias que limiten y afecten el adecuado suministro del servicio contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
9. Permitir la supervisión del desarrollo del objeto del presente contrato por parte del hospital.
10. Las demás que se desprendan del objeto del contrato respectivo.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- 1) Garantizar el suministro forma oportuna, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.
- 2) Cumplir con lo establecido en el manual de comunicaciones realizando un buen uso de las redes sociales evitando publicaciones en las que se incluya áreas o logos institucionales.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Permitir la supervisión de la ejecución del objeto contractual por parte de **EL HOSPITAL**, entregando toda la información y/o documentación cuando esta sea requerida.
- 5) Mantener indemne a **EL HOSPITAL**, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
- 6) Las demás relacionadas con el objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Serán obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS:

- 1) Facilitar al **CONTRATISTA** toda la colaboración e información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente **EL CONTRATISTA** previa evaluación de las mismas.
- 4) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Cancelar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** 1 MES, comprendido desde el 08 de mayo de 2026 hasta el 07 de junio de 2026

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se determina en la suma de: **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$78.966.971)**

**CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO** El valor del contrato se cancelará según las facturas debidamente radicadas, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la entrega del suministro con los respectivos soportes. El supervisor del contrato expedirá el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción, una vez comprobadas las obligaciones contractuales, la presentación de soporte de pago de salud, pensión y riesgos, y el soporte de pago de las estampillas exigidas en el contrato..



**CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor de este contrato se hará con cargo al siguiente CDP.

CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2026000964	28 de marzo de 2026	2.4.5.01.03.001: \$54.629.350 2.4.5.01.03.002: \$24.337.621	PRODUCTOS FARMACEUTICOS MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	\$78.966.971

**CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES LEGALES.** - El CONTRATISTA deberá asumir el pago de los siguientes impuestos, descuentos y retenciones legales:

- **Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento:** De conformidad con el Artículo 11 de la Ordenanza No. 005 de 1992 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño:** De conformidad con el Artículo 249 de la Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (Ordenanza No. 028 de diciembre 21 de 2010 de la Honorable Asamblea Departamental), la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro Cultura del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de 2000 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el CINCO POR MIL (5X100= 0.5%) del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño.
- La Tarifa de la **Tasa Pro Deporte y Recreación del Departamento de Nariño** es del dos (2%) del valor total del contrato en cumplimiento con la ordenanza 011 del 20 de mayo del 2022, y decreto 807 del 30 de diciembre de 2022 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, el HOSPITAL EDUARDO SANTOS recaudara en cuenta maestra el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la tasa pro deporte y recreación.

**CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN:** LA ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS ejercerá el Control del contrato a través de la Subgerente de Prestacion de Servicios, siendo asignadas sus funciones así: 1. Vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contratadas por la Gerencia de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. 2. Practicar inspecciones continuas a la ejecución del contrato. 3. Aceptar o rechazar oportunamente las facturas que pase el CONTRATISTA en virtud de lo acordado en el respectivo CONTRATO 4. Las demás que acaree tal labor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** Una vez determinada la cuantía, la forma de pago y naturaleza del contrato, la E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS exigirá las siguientes garantías:

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso del contrato por parte del contratista o el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El monto que se cubrirá con esta garantía es del 10% del valor del contrato y tendrá vigencia por el termino de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Este amparo cubre la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Hospital como consecuencia de un contrato. El monto que se cubrirá con esta garantía es del 10% del valor del contrato y tendrá vigencia por el termino de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades he incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, de conformidad con los arts.126,127 C.P., art. 8 Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ningún emolumento diferente al valor pactado. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las leyes comerciales, civiles y el manual de contratación de **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o por declaratoria de caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS** de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento **EL HOSPITAL**, podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **EL HOSPITAL**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL**, para que de las sumas que le adeude, se realice el descuento de los valores correspondientes a las multas o sanciones impuestas, previa audiencia de declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcial,



de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan cualquiera de estas situaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización escrita de EL HOSPITAL, para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos generados durante la ejecución del contrato, se mediarán entre las partes a través de arreglo directo, y de no lograrse un acuerdo mutuo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciando por la conciliación, transacción, o de conformidad con las disposiciones legales establecidas, previo al inicio de la etapa judicial correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones surgidas entre las partes, en pro de extinguir las divergencias presentadas y declarar a paz y salvo la relación contractual. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL HOSPITAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL declarará la terminación anticipada del contrato, mediante acto administrativo motivado en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen al contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL HOSPITAL. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Por muerte o incapacidad física permanente o transitoria de EL CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica contratista. 5. Cuando EL CONTRATISTA se presente en estado de alicoramiento o embriaguez, o bajo el efecto de sustancias narcóticas. 6. Por faltar al respeto a los directivos o compañeros de actividades. 7. Por incumplimiento en la ejecución eficiente e idónea del objeto del presente contrato. 8. Por imposición de multas que sobrepasen el porcentaje de 20% del valor del contrato, pactadas en la cláusula Décimo Quinta del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías (cuando éstas se exijan en el contrato).

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD:** La información que se reciba por parte de la entidad, tiene reserva de confidencialidad, por lo anterior EL CONTRATISTA asumirá los daños y perjuicios que se ocasionen por violación a la reserva pactada en la presente cláusula.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de los requisitos anteriores, para el perfeccionamiento y legalización del contrato, se deberá acreditar los siguientes documentos, los cuales deberán ser verificados por el supervisor.

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Estudios Previos
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios.
6. Certificado de antecedentes fiscales.
7. Certificado de antecedentes judiciales.
8. Paz y salvo de medidas correctivas.
9. Aprobación de pólizas, cuando aplique.
10. Copia del RUT.
11. Formato de hoja de vida de la función pública.
12. Propuesta o cotización
13. Certificado de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – CUMPLIMIENTO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT):** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra vinculado, investigado ni condenado por autoridades nacionales o extranjeras por la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos. Así mismo, declara que no se encuentra incluido en listas restrictivas, vinculantes o de control relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como las administradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista que determine la autoridad competente. así como otras listas publicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución de las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, y se fija como domicilio contractual el municipio de La Unión – Nariño.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando sean entregadas personalmente o a través del uso de medios electrónicos, a las personas y a las direcciones indicadas a continuación:



ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS  
LA UNION - NARIÑO  
NIT. 891200952-8

HES Paola Jimena  
Fernández López  
Gerente



CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS - PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ (R. Legal - Gerente).	COOPERATIVA DE GESTION FARMACEUTICA INTEGRAL EN REORGANIZACION - CFARMA
Dirección: Cra. 2 N° 16-08, La Unión (N).	Dirección: Calle 11 A # 33 Esquinabarrío aurora, Pasto
Teléfono: 7442029	Teléfono: 7336030
Correo electrónico: <a href="mailto:gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co">gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co</a>	Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones@cfarma.com.co">notificaciones@cfarma.com.co</a>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación que se suscite durante la ejecución y/o liquidación del contrato de los datos registrados en esta cláusula, deberán ser oportunamente informados por escrito entre las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su modificación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. 4. Declara que ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, para su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que en señal de aceptación procede a su firma.

Para constancia se firma en La Unión - Nariño, el día 08 de mayo de 2026

Por EL CONTRATANTE:

PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ  
Gerente.  
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

Por EL CONTRATISTA:

COOPERATIVA DE GESTION FARMACEUTICA INTEGRAL EN REORGANIZACION - CFARMA  
NIT. 900062612-8  
REP/LEGAL: WILLIAM GERMAN CHUNGANA AYALA  
C.C. 98352476

Proyectó:  
Leidy Mateus L.  
Abogada Contratista

VIGILADO Supersalud

[gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co](mailto:gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co)  
Cra. 2 N° 16-08 Tel. 7442029

[www.hospitaleduardosantoslaunionnarino.gov.co](http://www.hospitaleduardosantoslaunionnarino.gov.co)